

RESOLUCIÓN No. 356 DE 2021

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de Mínima cuantía No. MC-SG-001-2021 cuyo objeto es **“CONTRATAR LA ADQUISICION DE EQUIPOS E INSUMOS NECESARIOS PARA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL ARCHIVO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR VIGENCIA 2021”**”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR en uso de sus competencias legales atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en especial lo dispuesto en el Decreto 159 de 20 de abril del 2021, expedido por el Señor Gobernador de Bolívar,

CONSIDERANDO:

Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** se encuentra adelantando el proceso de selección de **MINIMA CUANTIA No. MC-SG-001-2021** cuyo objeto es **“CONTRATAR LA ADQUISICION DE EQUIPOS E INSUMOS NECESARIOS PARA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL ARCHIVO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR VIGENCIA 2021.”** Que el día 31 de mayo del 2021 se publicó el proceso de selección.

Que, en el Cronograma de Actividades del proceso, se estableció como fecha de Publicación de respuesta a las observación y aceptación de oferta y/o declaratoria de desierta el día 10 de junio del 2021.

Que el día 10 de junio de la presente anualidad la entidad recibió observaciones por parte del **proponente No. 2 - VENEPLAST LTDA**, en el cual manifiesta que el **proponente No. 1 – CARVEPA SAS**, no cumple con la experiencia requerida por la entidad de conformidad con la invitación pública.

Que en este orden de ideas la Entidad estima procedente adoptar las decisiones orientadas a sanear el vicio encontrado dentro del mencionado proceso de selección, con el fin de salvaguardar el principio de legalidad que rige las actuaciones de la administración pública, así como también los principios que rigen la función administrativa, los cuales se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política, y en especial, los derechos al debido proceso, contradicción y defensa del oferente cuya evaluación se omitió, procediendo a su publicación inmediata.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De acuerdo con las normas constitucionales antes citadas, y en consonancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en consonancia con lo expuesto, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, a su vez, consagra:

“Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”.

Que la circunstancia referida en el presente acto, se considera como un vicio de procedimiento que no constituye causal de nulidad y por lo tanto es susceptible de sanearse a través del presente acto administrativo, realizando las precisiones del caso e impartiendo las órdenes necesarias a dicho saneamiento.

Que en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de publicidad, igualdad, moralidad, imparcialidad,

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de Mínima cuantía No. MC-SG-001-2021 cuyo objeto es **“CONTRATAR LA ADQUISICION DE EQUIPOS E INSUMOS NECESARIOS PARA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL ARCHIVO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR VIGENCIA 2021”**

transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Conforme a todo lo expuesto, la Entidad concede el término de un (01) día hábil al Proponente 1 — **CARVEPA S.A.S.**, contados a partir de la publicación de su informe de evaluación jurídico, para que ejerza su derecho a defensa, contradicción y defensa, en relación exclusivamente con dicho aspecto.

De igual forma, la Entidad requiere modificar el Cronograma de Actividades, con miras a la satisfacción de los principios de la contratación, en especial el principio de selección objetiva.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el saneamiento dentro de la Mínima cuantía No. MC-SG-001-2021 cuyo objeto es **“CONTRATAR LA ADQUISICION DE EQUIPOS E INSUMOS NECESARIOS PARA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL ARCHIVO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR VIGENCIA 2021.”**

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del informe de evaluación técnico y jurídica correspondiente al Proponente 1 — **CARVEPA S.A.S.**, por el término de un (01) día hábil, término durante el cual se podrán hacer observaciones y allegar documentación tendiente a la subsanación, estrictamente relacionada con el aspecto técnico del proponente en mención

ARTÍCULO TERCERO: Adóptese el siguiente Cronograma de Actividades para las actividades subsiguientes, el cual, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, quedará así:

Actividad	Fecha	Lugar	Norma
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	Hasta el 11 de junio del 2021	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP – www.colombiacompra.gov.co	L. 1882/18 art. 1
Publicación de aceptación de oferta y/o declaratoria de desierta	15 de junio del 2021	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP – www.colombiacompra.gov.co	Fecha definida por la Entidad.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en la Pagina web de la Gobernación de Departamento de Bolívar www.bolivar.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Turbaco, Bolívar, a los diez (10) días del mes de Junio de 2021



DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGÓN
Secretaría General
Delegada contractual